



RESUELVE RECLAMO DE ILEGALIDAD.

DECRETO ALCALDICIO N° 541

Chillán Viejo, 18 de Febrero del 2011

VISTOS:

Reclamo de ilegalidad interpuesto por don Hernán Zurita Velozo, en representación de RABIE S.A., de 3 de Febrero del 2011, en contra de notificación de orden de ingreso municipales folio N° 114363, N° Orden 576.594, de 11 de Enero de 2011, de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, en virtud de la cual se le cobra patente comercial por publicidad por la suma de \$ 705.750, correspondiente al I semestre 2011.

Lo dispuesto en el Artículo N° 141 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades vigente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.

La denominada orden de ingreso municipales que señala el reclamante, no son resoluciones.

El artículo 141 de la Ley N° 18.695 establece que el reclamo de ilegalidad procede contra las **RESOLUCIONES** de la municipalidad o de sus funcionarios.

El artículo 12 de la misma Ley señala que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios e instrucciones.

La misma norma las define, por lo que nos remitimos a ellas para evitar repeticiones.

Las denominadas órdenes de ingresos municipales **no son resoluciones**, pues los documentos que obedecen a esta denominación, como el que aparece la reclamante, son sólo formularios destinados al pago de los impuestos y derechos municipales.

No son resoluciones porque no deciden, no resuelven, no ordenan nada.

Por tanto, no existe resolución alguna que soporte examen de legalidad.

SEGUNDO.

El reclamante no probó encontrarse en la situación de excepción que invoca.

La excepción esta reglada en el artículo 41, número 5, del D.L. 3063, que contiene la Ley de Rentas Municipales:

“ ...En todo caso, los municipios no podrán cobrar por tales permisos, cuando se trate de publicidad que solo de a conocer el giro de un establecimiento y se



encuentre adosada a la a las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro... “

El **onus probandi** recae en el reclamante, obligación no cumplida.

La recurrente debió acreditar los supuestos fácticos de la excepción que alega en su favor, lo que no hizo de manera alguna, habiendo además, enterado las sumas respectivas en las arcas municipales.

No probó tres elementos esenciales de la excepción:

- a) No indica el giro del establecimiento en que están situados los letreros publicitarios, para comprobar la relación necesaria entre dicho giro y el letrero publicitario. En la especie, adquiere mayor relevancia esta precisión, en atención a los múltiples objetos o giros que tiene.
- b) Que la publicidad se encuentra adosada a los edificios.
- c) Que en dichas edificaciones se realiza la actividad propia del giro.

Probar tales supuestos es esencial para la procedencia del reclamo, pues es una excepción que escapa a la regla general por lo que amerita un trato especial en materia probatoria.

En todo caso, es público y notorio que no se cumplen tales requisitos y que el letrero publicitario no sólo da a conocer el giro del establecimiento, sino que es una publicidad clara y manifiesta.

TERCERO.

El pago efectuado por reclamante se ajusta a derecho y no corresponde al cumplimiento de una resolución municipal.

El pago efectuado por publicidad por el reclamante se ajusta a lo dispuesto en el artículo 41, número 5, del D.L 3063.

Corresponde a los derechos contemplados en la Ordenanza Municipal sobre derechos, por concesiones, permisos y servicios, de la Municipalidad de Chillán Viejo.

Al pagar no cumplió con resolución alguna de la Municipalidad de Chillán Viejo, sino que lo hizo libremente conforme ordena la ley, mediante un formulario adhoc denominado Orden de Ingresos Municipales, contenido en cuadernillos foliados, que utiliza el municipio para todos los pagos que se efectúan en tesorería.

El pago efectuado no corresponde al cumplimiento de una resolución o acto administrativo de la Municipalidad de Chillán Viejo, sino al acatamiento a un mandato legal.

Si el reclamante consideraba que el pago era ilegal, no se explica la solución voluntaria de tal obligación.



DECRETO:

1.- **SE RECHAZA** en todas sus partes reclamo de ilegalidad interpuesto por don Hernán Zurita Velozo, en representación de RABIE S.A., de 3 de Febrero del 2011, en contra de notificación de orden de ingreso municipales folio N° 114363, N° Orden 576.594, de 11 de Enero de 2011, de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, en virtud de la cual se le cobra patente comercial por publicidad por la suma de \$ 705.750, correspondiente al I semestre 2011.

2.- Notifíquese al reclamante.

ANOTESE, COMUNIQUESE, y ARCHIVESE



FRANCISCO FUENZALIDA VALDES
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/JAW/ FBCH.-
Distribución:

Sr. Hernán Zurita Velozo, RABIE S.A.; Alcaldía, Directora DAF, Unidad de Control Municipal, **Secretario Municipal**, Administrador Municipal



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE